

## PROTOCOLO DE MADRID

### NOTA PARA LA PRESENTACIÓN

FORMULARIO TIPO 9 (FT9): CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SOLICITUD DE BASE, DEL REGISTRO RESULTANTE DE ELLA O DEL REGISTRO DE BASE Y SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO INTERNACIONAL

Regla 22.1)a) o c) y 2)b) del Reglamento

---

El presente formulario deberá utilizarse cuando la protección resultante del registro internacional ya no pueda ser invocada, en su totalidad o en parte, debido a que:

- la solicitud de base haya sido objeto de una decisión definitiva de rechazo o haya sido retirada; o,
- el registro de base haya sido cancelado, haya sido objeto de renuncia, haya sido revocado o invalidado, o haya caducado,

siempre que eso suceda dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha del registro internacional o como resultado de una actuación iniciada en ese período. En ese caso, se exigirá a la Oficina que solicite la cancelación del registro internacional, con arreglo a lo previsto en el Artículo 6.4) del Protocolo de Madrid.

Los productos o servicios que deberán indicarse son los siguientes:

- los productos o servicios del registro internacional pertinente afectados por los hechos y las decisiones, o
- si ya se ha producido una cancelación parcial, los productos o servicios restantes que estén afectados por los hechos y las decisiones.

Cuando resulten afectados todos los productos o servicios incluidos en una determinada clase, la indicación a ese respecto deberá rezar “todos los productos (o todos los servicios) de la clase X”. En todos los casos deberán indicarse claramente los productos o servicios que se vean afectados o los que NO se vean afectados.

[Fin]